



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CLUB SOCIAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 31/11 AU/AAU, instruido a instancia del Ayuntamiento de Águilas, con domicilio en Plaza España, 14, 30.880, Águilas y C.I.F.: P3000300H y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado el proyecto en el epígrafe 9.b), apartado A del anexo III de disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2011, el promotor presenta Documento Inicial para el club social e instalaciones deportivas.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del club social e instalaciones deportivas, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Águilas	
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General del Agua	
Dirección General de Deportes	
Ecologistas en Acción	
Anse	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Juncellus	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General. El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 19 de abril de 2011.

Tercero. Con fecha 19 de octubre de 2011, desde la Dirección General de Medio ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 27 de julio de 2012, tiene entrada en esta Dirección General la documentación establecida en el art. 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. La Dirección General de Medio ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 88 de 18 de abril de 2013.

Sexto. El 5 de abril de 2013, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Águilas	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General del Agua	
Dirección General de La Actividad Física y del Deporte	
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Bienes Culturales	X
Juncellus	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

Séptimo. Los Servicios de Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 11 de abril de 2013 y el 3 de junio de 2013, respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto del club social e instalaciones deportivas, en materia de calidad ambiental y medio natural.

Octavo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 3 de junio de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 de abril de 2013 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto del club social e instalaciones deportivas situado en carretera de Águilas a Cuesta de Gos (RM D-14), Km 2, de Águilas (Murcia), a solicitud del Ayuntamiento de Águilas, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Águilas en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 4 de julio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. El proyecto consiste en la construcción de dos edificios y zonas recreativas, que ocuparán una superficie de 44.514 m². Los edificios estarán destinados a club social y a ludoteca, mientras que los espacios recreativos estarán constituidos por instalaciones deportivas (4 pistas de pádel, 2 pistas de tenis, 1 campo de golf de 9 hoyos tipo Pitch & Putt) y por los espacios de jardín y paseo.
- b. El club social e instalaciones deportivas se ubica en carretera de Águilas a Cuesta de Gos (RM D-14), Km 2, de Águilas (Murcia).
- c. El agua potable para abastecimiento procederá de la red de abastecimiento municipal.
- d. El agua utilizada para el riego del Pitch & Putt y resto de zonas verdes procederá de la comunidad de regantes, tratándose de aguas reutilizadas procedentes de depuración de aguas residuales urbanas. La demanda prevista para el riego de zonas verdes y Pitch & Putt objeto del presente estudio se estima en torno a los 40.000 m³ anuales.
- e. Se construirán dos lagos que tendrán una capacidad total de almacenamiento de agua de 3.335 m³.
- f. El destino de las aguas residuales del club social y ludoteca generadas por las actividades del proyecto (aseos, vestuarios, cocina, labores de limpieza, etc) será la estación depuradora de aguas residuales presente en el municipio de Águilas.
- g. El Club Social se distribuirá en dos plantas de alzada y una de sótano; la planta sótano estará destinada a almacén; en la planta baja se encuentra la recepción, la cafetería, un salón, despachos, la cocina (que utiliza como combustible gas butano) con sus distintos almacenes, dos aseos, una tienda de material deportivo, el cuarto de palos, un gimnasio con dos vestuarios y varias terrazas; finalmente la planta primera estará

compuesta por una cocina con varios almacenes, el comedor, un salón, dos aseos, un almacén para la sillería y varias terrazas. La ludoteca contará con una única planta, que está distribuida en las siguientes dependencias: tres baños, dos salas de cunas, tres salas de juegos para niños, recepción, cocina, comedor, varios almacenes, sala de televisión, sala de lectura y porches.

h. La actividad genera los siguientes residuos durante la fase de explotación:

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad anual (kg)
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas (ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS)	02 01 08*	20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	50
Baterías de plomo	16 06 01*	20
Filtros de aceite	16 01 07*	5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	2
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	150
Papel y cartón	20 01 01	90
Envases de papel y cartón	15 01 01	90
Plásticos	20 01 39	50
Envases de plástico	15 01 02	50
Vidrio	16 01 20	2
Envases de vidrio	15 01 07	25
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	100

- i. Los focos principales de ruido previsible durante la fase de funcionamiento del proyecto serán: la maquinaria de mantenimiento del campo y la circulación de vehículos que acceden al campo.
- j. . Las emisiones contaminantes a la atmósfera son principalmente partículas sólidas y gases de combustión.

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Bienes Culturales
- Ayuntamiento de Águilas
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Territorio y Vivienda

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

❖ **Dirección General de Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 18 de abril de 2013, concluye que en las parcelas objeto del proyecto se efectuó una prospección arqueológica en 2004, en cuyas conclusiones se establecía la ausencia de evidencias de tipo arqueológico en las mismas, con base en ello, no existen inconvenientes en la ejecución del citado proyecto desde el punto de vista arqueológico.

❖ **Ayuntamiento de Águilas:** remite informe de fecha 16 de abril de 2013 señalando que se ha aprobado la nueva ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos medioambientales, en la que entre otros, en materia de ruido, se ha adaptado la ordenanza existente a la legislación estatal sobrevenida, la cual ya venía contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental en trámite,

habiéndose modificado por otro lado los artículos 6 y 7 con respecto a la anterior Ordenanza, en lo que respecta a los niveles de perturbaciones por ruido.

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** en su informe de fecha 24 de abril de 2013, destaca y añade los siguientes comentarios y alegaciones:

- *Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: Se señalaba la existencia de vestuarios, aseos, cocinas, labores de limpieza, etc. Estas aguas residuales se incorporarán a la misma gestión que las del resto del municipio; es decir, la de la depuradora de Águilas; por lo que su incidencia será nula.*

- *Aguas pluviales: Se indica que estas aguas no se mezclarán con las residuales, ni producirán lixiviados, ya que presentarán un sistema de evacuación propio.*

- *Respecto al origen del agua de abastecimiento para las instalaciones, se declara que se abastecerán de la red municipal.*

- *En referencia al agua utilizada para el riego del Pitch & Putt y el resto de zonas verdes del Plan Parcial, se declara que procederá de una comunidad de regantes, y a su vez, de aguas reutilizadas procedentes de depuración de aguas residuales urbanas. La demanda prevista para el riego de zonas verdes y el Pitch & Putt se estima en torno a los 40.000 m³ anuales.*

En este caso, se entiende que estos recursos estarán garantizados por sus actuales concesiones y permisos. En caso contrario deberá solicitarse las autorizaciones pertinentes ante este Organismo de cuenca, para la regularización de las mismas.

❖ **Dirección General Territorio y Vivienda:** remite comunicación interior de fecha 24 de mayo de 2013, informando sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan así como expedientes relacionados:

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº145 de 25/06/2004).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 10 de agosto de 1993, relativa a la Revisión Adaptación del P.G.O.U. de Águilas (BORM de 6/09/93).

Expedientes relacionados:

- Debe justificarse el cumplimiento del Plan Especial Turístico, Playa Niágara, con acuerdo de aprobación definitiva de 29/01/1973.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 3 de junio de 2013, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Única, al tratarse de un supuesto de evaluación de impacto ambiental incluido en el anexo I de dicha Ley. En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Única quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño

Productora de Residuos Peligrosos ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.

- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera sin grupo asignado, y se encuentra incluida en el epígrafe 02 01 03 03 del Anexo de dicho R.D.

3.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 de abril de 2013, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

La cartografía disponible situaba una zona con hábitats de interés comunitario sobre el proyecto. El hábitat de interés comunitario identificado en el área era el siguiente:

1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea) (Hábitat no prioritario y muy raro)

124019 Limonio cossoniani-Lycietum intricati Esteve 1973 corro Alcaraz, P. Sánchez, De la Torre, Ríos & J. Alvarez 1991 Herbazal-matorral muy claro dominado generalmente por *Crithmum maritimum*, *Limonium cossonianum* y *Asperiscus maritimus*. En ocasiones pueden añadirse individuos de otras especies ya claramente leñosas y de mayor porte, como *Lycium intricatum* e incluso *Suaeda vera* subsp. *vera*, que suponen una transición por nitrificación a los matorrales del *Withania-Lycietum intricati*. Se presentan en acantilados y rocas con menos pendiente, generalmente con una muy baja cobertura del suelo.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 3 de junio de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

4.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en

relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- El movimiento de tierras y el moldeo adaptará el diseño de los hoyos del campo, de modo que se compensen desmontes y terraplenes, con el fin de evitar excedentes o tener que utilizar materiales externos, salvo en aquellos casos de utilización expresa (arena de greenes, calles, bunker, etc).

- Se adaptarán los hoyos y sus movimientos a minimizar y servir de continuidad con las obras de la urbanización, usando las obras del golf como solución a posibles diferencias de ajuste topográfico entre ambos proyectos, dando resultado a una transición suave entre los dos ámbitos, sin taludes de pendientes impactantes. Se integrarán las cotas de contacto entre el campo de golf y los viales y parcelas de la urbanización, suavizando las pendientes con un resultado visual agradable y aspecto natural. Las zonas de contacto exterior (no sólo con la urbanización) se integrarán con los movimientos de tierra de manera continua con su entorno.

- Los posibles taludes que no entren en juego serán restaurados con vegetación autóctona, entrando a formar parte del out-rough, con los métodos más adecuados según la necesidad (plantaciones arbustivas de cierre para dar continuidad a la vegetación existente, hidrosiembras, etc).

- Se emplearán sistemas automáticos y programables de riego con estación meteorológica que consigan adaptarlos a las condiciones

particulares de cada zona del campo y cada climatología, que permita optimizar los recursos hídricos y ahorrar energía. En este sentido, se diseñará un grupo de bombeo acorde con las necesidades de riego, introduciendo elementos de seguridad como variadores de frecuencia, que permitan optimizar las presiones, regular el caudal y reducir roturas, eliminando posibles pérdidas de agua.

4.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia* y en la *Ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos medioambientales, de 5 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Águilas*.
- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.
- Los plaguicidas, biocidas y/o sustancias que se utilicen en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, jardines y zonas verdes deberán cumplir la normativa vigente que regule su uso.
- La fertilización se realizará con maquinaria de precisión especialmente en las zonas próximas a lagos. Se ajustarán las dosis de fertilizantes (a ser posible de liberación lenta), para evitar movimientos por debajo de la zona radicular, incrementando el riesgo de pérdidas de lixiviación.
- Se utilizará un sistema de lavado de maquinaria que reutilice el agua empleada y separe los restos de siega y tierra adheridos a los vehículos.

4.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural

- Es conveniente que las especies de plantas cespitosas empleadas en los campos de golf; estén adaptadas a las condiciones biobioclimáticas de la zona, y se seleccionen aquellas que presenten menor consumo de agua.
- Asimismo se recomienda que la plantación de especies en el campo de golf se realice considerando aquellas que de un modo natural crecen en las proximidades (cornical, pino carrasco, enebro etc.), y sean autóctonas.
- Sería recomendable que el riego del campo de golf emplee aguas residuales previamente tratadas

4.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

- De la Dirección General Territorio y Vivienda:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº145 de 25/06/2004).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 10 de agosto de 1993, relativa a la Revisión Adaptación del P.G.O.U. de Águilas (BORM de 6/09/93).
- Debe justificarse el cumplimiento del Plan Especial Turístico, Playa Niágara, con acuerdo de aprobación definitiva de 29/01/1973.

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- En el caso de que los recursos de suministro de agua no estén garantizados por sus actuales concesiones y permisos, deberá solicitarse las autorizaciones pertinentes ante el Organismo de cuenca, para la regularización de las mismas.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única.
- b. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental. Consistirá en el establecimiento de las acciones de control y seguimiento necesarias para minimizar los impactos durante la construcción del campo de golf (desbroces, movimientos de tierra, plantaciones, etc) y durante la fase de explotación, incluyendo el control del consumo y calidad de los recursos hídricos para el riego del campo de golf, jardines y zonas verdes, que en su caso, establezca el órgano de cuenca como órgano competente y la autorización para su uso en el riego de las zonas verdes, así como las acciones de control necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, residuos y vertidos.

- c. Especial atención se llevará en el programa de tratamientos para el control de plagas y enfermedades, así como el uso de herbicidas. Se realizará un programa exhaustivo de tratamientos, usando métodos biológicos, físicos, lucha integrada, etc, justificando en su caso la no utilización de los mismos. Se llevará un registro de todos los programas de fertilización y tratamientos realizados.
- d. Se realizará un programa de aireados y recebos para reducir el fieltro lo que redundará en menos tratamientos químicos.
- e. Se justificará, en su caso, la resiembra invernal, destacando las variedades cespitosas elegidas, necesidades químicas para la transición, requerimiento hídrico y de fertilización según épocas, así como su establecimiento en dosis de siembra por metro cuadrado, utilización de herbicidas, salinidad de las aguas, etc.
- f. Se comprobará periódicamente la uniformidad del sistema de riego. Se llevará a cabo un control y registro propio de los datos meteorológicos mediante estación automática y un control periódico de la analítica de aguas y suelos, con el fin de poder optimizar el programa de fertilización teniendo en cuenta los nutrientes aportados por el agua utilizada. Se complementará el programa con una fertilización que priorice la minimización de impacto ambiental. Se utilizarán sistemas de valorización de restos vegetales.
- g. Se mantendrá en buen uso la maquinaria del campo para evitar derrames de lubricantes, etc y las cuchillas de corte evitando roturas de césped y consiguientemente el aumento de enfermedades y el uso de plaguicidas.
- h. Deberá aportar la Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases antes del 31 de marzo.
- i. El PVA se presentará en esta Dirección General de Medio Ambiente.

